

MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO N° 976 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2001

ARTICULO 1º — Incorpórase al Anexo I del Contrato de Fideicomiso, suscripto el 13 de septiembre de 2001 entre el ESTADO NACIONAL en su carácter de Fiduciante y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en su carácter de Fiduciario, cuyo modelo fuera aprobado por la Resolución N° 308 de fecha 4 de septiembre de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, con las modificaciones introducidas por la Resolución N° 33 de fecha 17 de mayo de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Resolución N° 278 de fecha 12 de diciembre 2003 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y la Resolución N° 574 de fecha 2 de julio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las modificaciones que en cada caso se indican:

1. Incorpórase como inciso x) del Artículo 1º denominado “DEFINICIONES” del ANEXO I, en lo relativo a “Beneficiarios” el siguiente texto:

“x) A las Empresas Refinadoras de Hidrocarburos que suscriban el ACUERDO DE SUMINISTRO DE GASOIL AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES A UN PRECIO DIFERENCIAL, con vigencia para el ejercicio anual 2019, en los términos del artículo 1º del Decreto N° 1123 de fecha 29 de diciembre de 2017, al solo efecto de operativizar la transferencia de las acreencias que surjan de la compensación a los cupos de combustible que les corresponda suministrar a las transportistas, como consecuencia de la aplicación del procedimiento de cálculo y asignación establecido por la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, sus normas modificatorias, concordantes y complementarias.”

2. Incorpórase como inciso y) del Artículo 1º denominado “DEFINICIONES” del ANEXO I, en lo relativo a “Beneficiarios” el siguiente texto:

“y) Las empresas de la Región Metropolitana de Buenos Aires, en los términos del artículo 2º de la Ley N° 25.031 destinatarias de pago de las compensaciones liquidadas en el marco de los regímenes específicos establecidos por el artículo 5º de la Resolución N° 975 del 19 de diciembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE (modificada por la Resolución

N° 46 del 7 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE), y el Anexo VII de la Resolución N° 77 del 30 de enero de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con destino a las empresas destinatarias de la Región Metropolitana de Buenos Aires, que sean afrontadas con fondos del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU).”

3. Incorpórase como inciso ...) del Artículo 21 denominado “REGLA GENERAL”, del ANEXO I, el siguiente texto:

“...) Al pago de las acreencias que deban ser transferidas a las Empresas Refinadoras de Hidrocarburos que suscriban el ACUERDO DE SUMINISTRO DE GASOIL AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES A UN PRECIO DIFERENCIAL, con vigencia para el ejercicio anual 2019, en los términos del artículo 1º del Decreto N° 1123 de fecha 29 de diciembre de 2017, al solo efecto de operativizar la transferencia de las acreencias que surjan de la compensación a los cupos de combustible que les corresponda suministrar a las transportistas, como consecuencia de la aplicación del procedimiento de cálculo y asignación establecido por la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, sus normas modificatorias, concordantes y complementarias.”

4. Incorpórase como inciso ...) del Artículo 21 denominado “REGLA GENERAL”, del ANEXO I, el siguiente texto:

“...) Al pago de las compensaciones liquidadas en el marco de los regímenes específicos establecidos por el artículo 5º de la Resolución N° 975 del 19 de diciembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE (modificada por la Resolución N° 46 del 7 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE), y el Anexo VII de la Resolución N° 77 del 30 de enero de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con destino a las empresas destinatarias de la Región Metropolitana de Buenos Aires, en los términos del artículo 2º de la Ley N° 25.031 a través del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU)”

5. Incorpóranse como décimo primero y décimo segundo párrafo del artículo 15 denominado “CONSTITUCIÓN DE LAS CUENTAS FIDUCIARIAS”, del ANEXO I, el siguiente texto:

“Los fondos del Presupuesto Nacional que se asignen específicamente al pago a las Empresas Refinadoras de Hidrocarburos que suscriban el ACUERDO DE SUMINISTRO DE GASOIL AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES A UN PRECIO DIFERENCIAL, con vigencia para el ejercicio anual 2019, en los términos del artículo 1º del Decreto N° 1123 de fecha 29 de diciembre de 2017, al solo efecto de operativizar la transferencia de las acreencias que surjan de la compensación a los cupos de combustible que les corresponda suministrar a las transportistas, como consecuencia de la aplicación del procedimiento de cálculo y asignación establecido por la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, sus normas modificatorias, concordantes y complementarias.

Los fondos del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) que sean asignados al pago de las compensaciones liquidadas en el marco de los regímenes específicos establecidos por el artículo 5º de la Resolución N° 975 del 19 de diciembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE (modificada por la Resolución N° 46 del 7 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE), y el Anexo VII de la Resolución N° 77 del 30 de enero de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con destino a las empresas destinatarias de la Región Metropolitana de Buenos Aires, en los términos del artículo 2º de la Ley N° 25.031.”



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2018-62968638-APN-SSGAT#MTR

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.